



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Pre-Asociación de Productores agropecuarios "QUINTA YUQUIN", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

QUE el Director Técnico de Área de Imbabura, con oficio s/n, de 11 de octubre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1202 SFA/DOA/MAG, de 20 de octubre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1217 SFA/DIPA, de 26 de octubre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores agropecuarios "QUINTA YUQUIN", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "QUINTA YUQUIN" PIMAMPIRO - PIMAMPIRO - IMBABURA

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Se constituye la Asociación de Productores Agropecuarios "Quinta Yuquin", domiciliada en la parroquia Pimampiro, cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

SON FINES DE LA ASOCIACION

ART. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupará a los productores agropecuarios del sector que así lo desearan;
- b) Promover la producción agropecuaria;



- c) Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de planes de explotación agropecuaria;
- d) Buscar créditos de asistencia técnica que permitan el progreso social y económico ante las entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas;
- e) Buscar alianzas estratégicas para la asistencia técnica, ante organismos Gubernamentales y ONGs;
- f) Fomentar la crianza de animales menores, cuyes, chanchos, aves de corral y otros;
- g) Incentivar el cultivo de huertos de hortalizas en forma orgánica, como también de tomate de árbol, granadilla, aguacate, y otros cultivos que se adaptan en la zona;
- h) Mantener relaciones con las organizaciones similares de la Provincia y del País;
- i) Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de actividades agrícolas y de animales menores;
- j) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarles a la agricultura o producción agropecuaria;
- k) Colaborar en la educación y formación de la niñez, la juventud y de la comunidad;
- l) Elevar el nivel de vida de los asociados;
- m) Organizar deportes y otros programas lícitos y representativos;
- n) Incentivar a los productores en actividades agrícolas y pecuarias;
- o) Colaborar en la educación y formación de la niñez, la juventud y de la comunidad;
- p) Atender y representar a sus miembros en asuntos judiciales y extrajudiciales; y,
- q) Fomentar la preservación y conservación del Medio Ambiente de la zona sus Recursos Naturales.

ART. 3.- La Asociación no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni Religioso.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Como medio, para cumplir estos fines, la Asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unión entre todos los asociados;
- b) Dar permanente información a los socios, de sus derechos y obligaciones, organizando para ello cursos de capacitación, como también de cultura general, mediante conferencias con instituciones que tengan que ver con el perfeccionamiento profesional;
- c) Laborar de manera eficiente para beneficio de todos y cada uno de los socios, siempre que esté dentro del marco legal y de justicia; y,
- d) Obtendrá del poder público en el campo de la Ley para la labor que desarrollan sus afiliados y, la organización propenderá dentro de sus miembros, la ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo comunitario: fondo mortuario, auxilios de cesantía, etc.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ART. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Las personas que hayan suscrito el "Acta de Constitución" de la Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente a la constitución manifestaren, por escrito, su voluntad de pertenecer a ella y sean aceptados.

ART. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser trabajador agrícola y mayor de 18 años;



- b) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado confeso, en sentencia ejecutoriada de un delito penal; y,
- c) No haber sido expulsado de alguna organización de esta naturaleza.

ART. 7.- Se consideran miembros fundadores de la Asociación, los socios que han ingresado desde la firma del presente Estatuto y reglamentos, para regirse por ellos.

ART. 8.- Se consideran socios honorarios eminentes, a las personas que de una u otra manera contribuyen al engrandecimiento de la Organización.

ART. 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos, para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto;
- c) Gozar de todos los beneficios que le brinda la Asociación y los establecidos en el presente Estatuto y reglamentos a regirse;
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación presentará su ayuda económica, de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Asamblea General.

ART. 10.- Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados por el directorio, en la persona de su Presidente;
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con lo que disponga la Asamblea General o el Directorio;
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Organización y sus asociados; y,
- f) Cumplir fielmente con los artículos del presente Estatuto y del Reglamento Interno.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 11.- Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de los organismos de representación:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que sesionará cada dos meses, de manera ordinaria y estará Integrada por todos los socios de la organización. El quórum legal será la mitad más uno de todos los asistentes.

Si en la primera convocatoria no hubiere quórum, se citará por segunda Vez, en la que se efectuará la Asamblea con el número de socios que concurran.

La Asamblea General podrá reunirse, extraordinariamente, cuando fueren convocados por el directorio o petición de la tercera parte de los asociados.

Esta petición será presentada por escrito, en la cual se indicará el motivo de la reunión .



ART. 13.- La convocatoria para la Asamblea extraordinaria deberá hacerlo el Presidente tres días antes, utilizando para ellos los medios de difusión. Lo mismo utilizará en las asambleas ordinarias y, para el conocimiento de todos los socios, lo hará por lo menos con 8 días de anticipación.

ART. 14.- Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto, en dos sesiones diferentes y, con el voto de las dos terceras partes de los socios, para el caso de reformas. Este Estatuto en ningún caso podrán ser reformados antes de dos años transcurridos a partir de la fecha de su aprobación, en el Ministerio respectivo;
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiración de los asociados;
- d) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo al Estatuto y reglamentos. No podrán ser admitidos quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;
- e) Examinar las actuaciones de la Directiva;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio;
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se suscitan y que no están previstos en este Estatuto y reglamentos;
- h) Facultar al Presidente y Secretario, la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación;
- i) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y reglamentos permiten a la Asamblea General; y,
- j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

ART. 15.- Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Organización, elegido por mayoría.

DEL DIRECTORIO

ART. 16.- El Comité es quien regirá los destinos administrativos y la representación General de la Asociación constituida por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 17.- Son los miembros de la directiva quienes serán elegidos en forma directa y votación secreta, por todos los socios reunidos en Asamblea General.

ART. 18.- Los miembros de la Directiva tendrán sus suplentes los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales o conjuntamente con ellos.

ART. 19.- El Directorio de la Asociación durará en sus funciones, dos años a partir de la entrega del Acuerdo Ministerial.

ART. 20.- Es deber de la Directiva, al término de un mes posterior a la fecha de posesión, presentar el plan de trabajo y programa presupuestario a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio, lo aprobará para entrar en vigencia por dos años de labores de la Directiva.

ART. 21.- La Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la misma.



ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

ART. 22.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para su capacitación técnica;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma del Estatuto y reglamentos, conforme a las necesidades del momento;
- e) Fiscalizar las cajas de carácter económico dependientes de la Asociación;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por el fiel cumplimiento;
- h) Imponer multas, suspensiones, en los casos contemplados en el Estatuto y reglamentos correspondientes;
- i) Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación y para su retiro, serán legalizados con el visto bueno del Presidente y Tesorero;
- j) Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por medio de la presidenta; y,
- k) Nombrar comisiones, cuando el caso lo requiera, y

ART. 23.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la entidad;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- d) El candidato deberá ser mayor de 18 años.

ART. 24.- Los dirigentes cesarán en sus funciones y la Asamblea General, podrá declarar vacantes los cargos, en los siguientes casos:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva directiva, en cada periodo.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente faltare, sin causa justificada a cinco sesiones alternadas o a tres seguidas durante el periodo para el cual fue elegido.
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones.
- d) Por deslealtad para con los socios, en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina.
- e) Por violación al presente Estatuto y reglamentos a expedirse.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

ART. 25.- Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal y jurídicamente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por tanto, es obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, así como de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, tanto del Directorio como de la Asamblea General y dar a conocer las necesidades de la Asociación, cuando así lo exigieren;



- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona a la intervención de los fondos con su firma y la del secretario de Finanzas;
- f) Representar a la Asociación en actos públicos y privados que fueren invitados;
- g) Velar celosamente por el cumplimiento del Estatuto y reglamentos de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y Directorio;
- h) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores propias y de los miembros del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 26.- Son Obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras e ingresos de nuevos socios y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la Asociación;
- d) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General, tengan reuniones estatutarias;
- e) Ejecutar actos que ayuden a mantener la organización en toda circunstancia con objeto de que conduzcan a mantener la vida jurídica de la Asociación; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

DEL SECRETARIO

ART. 27.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias igualmente a la Directiva;
- b) Llevar el libro de Actas y Resoluciones de Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación y citar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- e) Comunicar al secretario de Finanzas sobre los ingresos y egresos de socios para los efectos de recaudación;
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los asociados y tomar nota de la asistencia a las sesiones para fines de recaudaciones por multas a las inasistencias;
- g) Expedir, previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea o del Directorio, los certificados que solicitarán los asociados; y,
- h) Llevar con el mayor cuidado el archivo, la documentación de cartera a su cargo, con orden de la Asamblea General, así como también de la correspondencia que reciba, de acuerdo a las resoluciones impartidas al respecto por el Directorio o de la Asamblea General.

DEL TESORERO

ART. 28.- Son Obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar este cargo rendirá una garantía, a juicio del Directorio;
- b) Presentar, mensualmente, un informe y balance de cuentas a la Asamblea General y cuando el Directorio lo solicitare;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio;
- d) Efectuar el pago de todas las cuentas que lleven la autorización del Directorio;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para Efectos de movilización de fondos;



- f) Informar cada mes a la Secretaria de Actas y Comunicaciones sobre la nómina de los socios que se encuentren en mora por el pago de sus cuotas o deudas a la organización; y,
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

DEL SINDICO

ART. 29.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Son atribuciones del Vocal de Disciplina y Vigilancia.

- a) Encargarse de velar para que la Asociación marche dentro de las causas normales, para que reine la justicia y la disciplina, así como el trabajo mancomunado;
- b) Orientar los problemas que puedan derivarse del conocimiento del Estatuto y leyes vigentes en el País;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas las soluciones a los problemas, tanto de la Asociación como de sus miembros; y,
- d) Concurrir a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 31.- La asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Censura;
- b) Multas; y,
- c) Exclusión y expulsión.

ART. 32.- Son causas de censura:

- a) La negación sin motivo, plenamente justificado a desempeñar cualquier cargo o comisión que se le confiere; y,
- b) No cumplir estrictamente las disciplinas estatutarias y reglamentarias.

ART. 33.- Art. 32.- Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias, prevista en el Estatuto, serán multados con 5 dólares;
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en el tiempo de sesenta días; y,
- c) Fíjese una cantidad considerable de multas ,cada vez que un socio no Asistiere a las reuniones, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor.

ART. 34.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los comprobados por embriaguez o autores de hechos de sangre o que vayan contra el prestigio de la institución o de las personas, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;



- b) Los que se desfalcaren los fondos de la asociación;
- c) Los que en general cometen actos o faltas que afecten el buen nombre o la buena marcha para la estabilidad de la agrupación; y,
- d) La expulsión será resuelta por la mayoría en la Asamblea General.

ART. 35.- El expulsado pierde todo el derecho y no podrá exigir reembolso alguna de las cuotas de administración y, en todos los casos se sujetará a la reglamentación correspondiente.

ART. 36.- La persona que ha sido sancionada, si no estuviere de acuerdo con la expulsión, podrá apelar ante la autoridad competente que es la Asamblea General, caso de ser posible su reconsideración.

ART. 37.- Dejaran de ser afiliados o socios:

- a) Los que fueren expulsados;
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse; y,
- c) Por fallecimiento

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES DE CALIFICACION Y SANCIONES

Una sospecha no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello, se investigara prolijamente de la siguiente forma.

- a) Cuando en cualquiera de las secretarías de la organización se sospechare de fraude o actuación contra el buen desempeño, especialmente en la de finanzas, se nombrara una comisión fiscalizadora, que estará integrada por los compañeros asignados por la Asamblea General; comisión que realizará la investigación y presentará el informe, por escrito, a consideración de la Asamblea;
- b) Comprobado el delito de sustracción de fondos o el uso fraudulento de los mismos, serán sancionados el o los infractores con la inmediata expulsión, sin perjuicio de ponerlo a ordenes de las autoridades competentes para la devolución de los valores desfalcados;
- c) Para determinar que las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a Asamblea extraordinaria, informando el motivo de la citación. Una vez dadas las razones, la Asamblea por mayoría de votos, indicará la sanción que debe aplicarse;
- d) Actuar en perjuicio de los intereses sociales y particulares de la organización, haciendo caso omiso de sus postulados, es causa de sanción; y,
- e) En caso de desfalco o malversación de fondos se niega terminantemente todas las consideraciones con respecto a la sanción recaída sobre los infractores.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 38.- Los fondos sociales de la Organización constituyen:

- a) Las cuotas que mensualmente abonen sus afiliados;
- b) Las cuotas extraordinarias que aprobare la Asamblea General;
- c) De las multas recaudadas por sanciones;
- d) El monto de las entregas que la organización recibiere por los excedentes producidos, por las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- e) Por el capital e inversiones para la producción agropecuaria.

SON BIENES DE LA ASOCIACION

- a) Los muebles, inmuebles y accesorios obtenidos así como donaciones y beneficios de inventario.



ART. 39.- Los fondos de la Asociación serán depositados en un Banco o Cooperativa que designe la Directiva y no se podrá mantener en caja más de cien dólares.

CAPITULO LX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 40.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones y dentro del mismo tema; además, además solicitará cada vez la palabra al Presidente, debiendo hacer las intervenciones de pie.

ART. 41.- El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiere satisfecho las mensualidades atrasadas.

ART. 42.- En las elecciones, para que el socio tenga voz y voto deberá estar al día en todas sus aportaciones, así como también para conformar el tribunal.

ART. 43.- Toda discusión que se presente con ironía y se deje entrever maledicencia y disociación, será rechazado por el Presidente y no dará curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.

ART. 44.- Los socios y dignatarios, al tiempo de posesionarse, presentarán la promesa de estilo para entrar en sus funciones.

ART. 45.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar del Estatuto.

ART. 46.- El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que plantearán todos los socios en Asamblea General, si estuvieren en oposición al presente Estatuto.

ART. 47.- El Directorio promulgará reglamentos, con carácter de funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente reemplazados.

ART. 48.- El Directorio promulgará reglamentos con carácter de obligatorio para todos los miembros de la Asociación.

ARTICULO UNICO .-La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del Estatuto, de conformidad con lo que dispongan las Leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la última Asamblea General.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Araujo Obando Nelson Iván	100230716-1
2	Castro Guerrero Faustino Odilon	100093283-8
3	Chachalo Anrango Bolívar Gavino	100143446-7
4	Cupueran Guacales Hugo Clemente	100246836-9
5	Cupueran Tocain Segundo Juan	100018187-3
6	Huera Ponce Hugo Bolívar	100104703-2
7	Huera Ponce Luis Alfonso	100922772-1



8	Morillo Tobar Hugo Ramiro	100187440-1
9	Nazate Paspuel Blanca Esperanza	100128270-4
10	Nazate Paspuel Segundo Pedro	100124355-7
11	Obando Portilla Carlos Patricio	100258360-5
12	Obando Sandoval Galo Milton	100197744-0
13	Obando Sandoval Luis Homero	100231420-9
14	Obando Valenzuela Cesar Tobías	100006044-0
15	Ponce Realpe Maria Estela	1000749888-5
16	Revelo José Jaime	100167993-3
17	Tedez Nazate Rosa Mariana	100250656-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 MAYO 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"QUINTA YUQUIN" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DE
PIMAMPIRO, CANTON PIMAMPIRO, EN LA PROVINCIA DE IMBABURA .**

CAPITULO I

Art. 1º .- Con domicilio en la Parroquia de Pimampiro, Cantón Pimampiro, en la Provincia de Imbabura, se constituye la Asociación de Productores Agropecuarios "Quinta Yuquin", la misma que se regirá por el presente Estatuto.

Art. 2 º .- **SON FINES DE LA ASOCIACION**

- a) Agrupará a los pequeños trabajadores del sector que así lo desearan.
- b) Promover obras de infraestructura y equipos que promuevan la producción y comercialización.
- c) Fomentar la capacitación técnica de las socios para la realización de planes de explotación agropecuaria y agroindustrial.
- d) Buscar créditos de asistencia técnica que permitan el progreso social y económico ante las entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas.
- e) Buscar alianzas estratégicas para la asistencia técnica y comercialización ante organismos Gubernamentales y ONGs.
- f) Fomentar la crianza de animales menores, cuyes, chanchos, aves de corral.
- g) Cultivar pequeños huertos de hortalizas orgánicas en forma casera.
- h) Mantener relaciones con las organizaciones similares de la Provincia y del País ;
- i) Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de actividades agrícolas y de animales menores.
- j) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarles a la agricultura o producción agropecuaria y agroindustrial.
- k) Colaborar en la educación y formación de la niñez, la juventud y de la comunidad.
- l) Elevar el nivel de vida de los asociados.
- m) Organizar deportes y otros programas lícitos y representativos.
- n) Incentivar a los pequeños productores en actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales.
- o) Colaborar en la educación y formación de la niñez, la juventud y de la comunidad.

- p) Atender y representar a sus miembros en asuntos judiciales y extrajudiciales.
- q) Fomentar la preservación y conservación del Medio Ambiente de la zona sus Recursos Naturales y el Ecoturismo.

Art. 3 °.- La Asociación no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni Religioso.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS

Art. 4 °.- Como medio, para cumplir estos fines, la Asociación empleará los siguientes :

- a) Fomentar el espíritu de unión entre todos los asociados.
- b) Dar permanente información a los socios , de sus derechos y obligaciones, organizando para ello cursos de capacitación , como también de cultura general , mediante conferencias con instituciones que tengan que ver con el perfeccionamiento profesional.
- c) Laborar de manera eficiente para beneficio de todos y cada uno de los socios, siempre que esté dentro del marco legal y de justicia.
- d) Obtendrá del poder público en el campo de la Ley para la labor que de sarrollan sus afiliados y, la organización propenderá dentro de sus miembros, la ayuda mutua , fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo comunitario: fondo mortuario , auxilios de cesantía , etc.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 5°.- Son miembros de la Asociación:

- a) Las personas que hayan suscrito el “Acta de Constitución” de la Asociación;
- b) Las personas que posteriormente a la constitución manifestaren, por escrito, su voluntad de pertenecer a ella y sean aceptados.

Art. 6 °.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE

- a) Ser trabajador agrícola y mayor de 18 años,
- b) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado confeso , en sentencia ejecutoriada de un delito penal, y,
- c) No haber sido expulsado de alguna organización de esta naturaleza.

Art. 7 °.- Se consideran miembros fundadores de la Asociación, los socios que han ingresado desde la firma de los presentes estatutos y reglamentos , para regirse por ellos .

Art. 8 °.- Se consideran socios honorarios eminentes, a las personas que de una u otra manera contribuyen al engrandecimiento de la Organización .

Art. 9 °. – SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS :

- a) Elegir y ser elegidos, para el desempeño de cualquier cargo directivo
- b) Tener voz y voto ;
- c) Gozar de todos los beneficios que le brinda la Asociación y los establecidos en los presentes estatutos y reglamentos a regirse.
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica , la Asociación presentará su ayuda económica , de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Asamblea General .

Art. 10 °.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados por el directorio, en la persona de su presidente ,
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomendare ,
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General .
- d) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y con lo que disponga la Asamblea General o el Comité Ejecutivo .
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Organización y sus asociados ,
- f) Cumplir fielmente con los artículos de los presentes estatutos y del Reglamento Interno .

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 11 °.- Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de los organismos de representación : Asamblea General y Comité Ejecutivo por medio de comisiones .

Art. 12 °.- DE LA ASAMBLEA GENERAL :

- a) La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que se sesionará cada dos meses , de manera ordinaria y estará Integrada por todas las socias de la organización. El quórum legal será la mitad más uno de todos los asistentes .
- b) Si en la primera convocatoria no hubiere quórum , se citará por segunda Vez, en la que se efectuará la Asamblea con el número de socios que concurren ,
- c) La Asamblea General podrá reunirse , extraordinariamente, cuando fueren convocados por el directorio o petición de la tercera parte de los asociados .
- d) Esta petición será presentada por escrito, en la cual se indicará el motivo de la reunión .

Art. 13°.- La convocatoria para la Asamblea extraordinaria deberá hacerlo el presidente tres días antes , utilizando para ellos los medios de difusión , Lo mismo utilizará en las asambleas ordinarias y, para el conocimiento de todos los socios, lo hará por lo menos con 8 días de anticipación.

Art. 14 °.- SON DEBERES Y DERECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL .

- a) Elegir a los miembros del directorio, de acuerdo a las normas establecidas en los presentes estatutos;
- b) Aprobar y reformar los estatutos, en dos sesiones diferentes y, con el voto de las dos terceras partes de los socios, para el caso de reformas. Estos estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de dos años transcurridos a partir de la fecha de su aprobación , en el Ministerio respectivo .
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiración de los asociados.
- d) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los estatutos y reglamentos . No podrán ser admitidos quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación.
- e) Examinar las actuaciones de la Directiva,

- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio.
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se suscitan y que no están previstos en estos estatutos y reglamentos.
- h) Facultar al presidente y secretario de Finanzas , la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación.
- i) Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y reglamentos permiten a la Asamblea General y,
- j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo

Art. 15 .- Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el presidente de la Organización , elegido por mayoría.

DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El Comité es quien regirá los destinos administrativos y la representación General de la Asociación constituida por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario de actas y comunicaciones
- d) Tesorero
- e) Vocal de Disciplina
- f) Vocal de Vigilancia

Art. 17.- Son los miembros de la directiva quienes serán elegidos en forma directa y votación secreta , por todas los socios reunidas en Asamblea General.

Art. 18.- Los miembros de la directiva tendrán sus suplentes los mismos que serán elegidos de la misma manera que las principales o conjuntamente con ellos .

Art. 19.- El Directorio de la Asociación durará en sus funciones, dos años a partir de la entrega del Acuerdo Ministerial.

Art. 20.- Es deber de la Directiva , al término de un mes posterior a la fecha de posesión , presentar el plan de trabajo y programa presupuestario a consideración de la Asamblea General , la misma que previo estudio , lo aprobará para entrar en vigencia por dos años de labores de la Directiva.

Art. 21.- La Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y extraordinariamente , cuando fuere convocada por el Presidente o a peti

ción de tres miembros de la misma.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

Art. 22.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva.
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para su capacitación técnica.
- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma de los estatutos y reglamentos, conforme a las necesidades del momento.
- e) Fiscalizar las cajas de carácter económico dependientes de la Asociación.
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por el fiel cumplimiento.
- h) Imponer multas, suspensiones, en los casos contemplados en los Estatutos y reglamentos correspondientes.
- i) Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación y para su retiro, serán legalizados con el visto bueno del Presidente y Tesorero
- j) Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por medio de la presidenta.
- j) Nombrar comisiones, cuando el caso lo requiera, y

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 23 .- Son obligaciones del Presidente

- a) Representar legal y jurídicamente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por tanto, es obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, así como de la Asamblea General.

- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones exigiendo el cumplimiento de los estatutos , acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, tanto del Directorio como de la Asamblea General y dar a conocer las necesidades de la Asociación, cuando así lo exigieren .
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación , autorizar pagos , revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona a la intervención de los fondos con su firma y la del secretario de Finanzas;
- f) Representar a la Asociación en actos públicos y privados que fueren invitados .
- g) Velar celosamente por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos De los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y Directorio .
- h) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores propias y de los miembros del Directorio.

Art. 24 .- Son obligaciones del Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de Asamblea General , ordinarias y extraordinarias igualmente a la Directiva.
- b) Llevar el libro de Actas y Resoluciones de Asamblea General como también del Directorio.
- c) Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial .
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación y citar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio .
- e) Comunicar al secretario de Finanzas sobre los ingresos y egresos de socios para los efectos de recaudación.
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los asociados y tomar nota de la asistencia a las sesiones para fines de recaudaciones por multas a las inasistencias.
- g) Expedir, previa autorización del presidente y por acuerdo de la Asamblea o del Directorio, los certificados que solicitarán los asociados ,y,
- h) Llevar con el mayor cuidado el archivo, la documentación de cartera a su cargo , con orden de la Asamblea General , así como también de la correspondencia que reciba , de acuerdo a las resoluciones impartidas al respecto por el Directorio o de la Asamblea General.

Art. 25.- Son Obligaciones del Tesorero, o Secretario de Finanzas

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar este cargo rendirá una garantía, a juicio del Directorio.
- b) Presentar, mensualmente, un informe y balance de cuentas a la Asamblea General y cuando el Directorio lo solicitare.
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Efectuar el pago de todas las cuentas que lleven la autorización del Directorio.
- e) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias para Efectos de movilización de fondos.
- f) Informar cada mes a la Secretaria de Actas y Comunicaciones sobre la nómina de los socios que se encuentren en mora por el pago de sus cuotas o deudas a la organización; y,
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 26 Son Obligaciones del Vicepresidente :

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o fallecimiento.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras e ingresos de nuevos socios y levantar datos estadísticos de sus asociados
- c) Planificar reuniones de las socias tendientes a la superación de la Asociación
- d) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General, tengan reuniones estatutarias.
- e) Ejecutar actos que ayuden a mantener la organización en toda circunstancia con objeto de que conduzcan a mantener la vida jurídica de la Entidad.
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 27.- Son atribuciones del Vocal de Disciplina y Vigilancia.

- a) Encargarse de velar para que la Asociación marche dentro de las causas normales, para que reine la justicia y la disciplina, así como el trabajo mancomunado.
- b) Orientar los problemas que puedan derivarse del conocimiento de los estatutos y leyes vigentes en el País.
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas las soluciones a los problemas, tanto de la Asociación como de sus miembros.
- d) Concurrir a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 28.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección .
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la entidad .
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- d) El candidato deberá ser mayor de 18 años.

Art. 29.- Los dirigentes cesarán en sus funciones y la Asamblea General , podrán de clarar vacantes los cargos , en los siguientes casos:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva directiva, en cada periodo.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente faltare, sin causa justificada a cinco sesiones alternadas o a tres seguidas durante el periodo para el cual fue elegido.
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones.
- d) Por deslealtad para con los socios, en las reclamaciones de carácter legal , como también por reiterada falta a la disciplina.
- e) Por violación a los presentes estatutos y reglamentos a expedirse.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 30.- La asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Censura
- b) Multas
- c) Exclusión y expulsión

Art. 31.- Son causas de censura:

- a) La negacion sin motivo, plenamente justificado a desempeñar cualquier cargo o comicion que se le confiere.
- b) No cumplir estrictamente las disciplinas estatutarias y reglamentarias.

Art. 32.- Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias, prevista en los estatutos, , serán multados con 5 dolares.
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en el tiempo de sesenta días.
- c) Fijese una cantidad considerable de multas ,cada vez que un socio no Asistiere a las reuniones, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor.

Art. 34.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los comprobados por embriaguez o autores de hechos de sangre o que vayan contra el prestigio de la institución o de las personas, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- b) Los que se desfalcaren los fondos de la asociación;
- c) Los que en general cometen actos o faltas que afecten el buen nombre o la buena marcha para la estabilidad de la agrupación.
- d) La expulsión será resuelta por la mayoría en la Asamblea General.

Art. 35.- El expulsado pierde todo el derecho y no podrá exigir reembolso alguna de la cuotas de administración y, en todos los casos no sujetara a la reglamentaciones correspondientes.

Art. 36.- La persona que ha sido sancionada, si no estuvier de acuerdo con la expulsión, podrá apelar ante la autoridad competente que es la Asamblea General, caso so de ser posible su reconsideración.

Art. 37.- Dejaran de ser afiliados o socios:

- a) Los que fueren expulsados
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse
- c) Por fallecimiento

CAPITULO VII

Art. 38.- DE LAS COMISIONES DE CALIFICACION Y SANCIONES:

Una sospecha no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello, se investigara prolijamente de la siguiente forma.

- a) Cuando en cualquiera de las secretarias de la organización se sospechare de fraude o actuación contra el buen desempeño, especialmente en la de finanzas, se nombrara una comisión fiscalizadora, que estará integrada por los compañeros asignados por la Asamblea General; comisión que realizará la investigación y presentará el informe, por escrito, a consideración de la Asamblea.
- b) Comprobado el delito de sustracción de fondos o el uso fraudulento de los mismos, serán sancionados o el o los infractores con la inmediata expulsión, sin perjuicio de ponerlo a ordenes de las autoridades competentes para la devolución de los valores desfalcados.
- c) Para determinar que las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a Asamblea extraordinaria, informando el motivo de la citación. Una vez dadas las razones, la Asamblea por mayoría de votos, indicará la sanción que debe aplicarse.
- d) Actuar en perjuicio de los intereses sociales y particulares de la organización, haciendo caso omiso de sus postulados, es causa de sanción.
- e) En caso de desfalco o malversación de fondos se niega terminantemente todas las consideraciones con respecto a la sanción recaída sobre los infractores.

CAPITULO VIII

FONDOS SOCIALES DEL PRESUPUESTO

Art. 39 .- Los fondos sociales de la Organización constituyen:

- a) Las cuotas que mensualmente abonen sus afiliados;
- b) Las cuotas extraordinarias que aprobare la Asamblea General;
- c) De las multas recaudadas por sanciones;
- d) El monto de las entregas que la organización recibiere por los excedentes producidos, por las diferentes actividades económicas desarrolladas.
- e) Por el capital e inversiones para la producción agropecuaria.

SON BIENES DE LA ASOCIACION

- a) Los muebles , inmuebles y accesorios obtenidos así como donaciones y beneficios de inventario.

Art. 40.- Los fondos de la Asociación serán depositados en un Banco o Cooperativa que designe la Directiva y no se podrá mantener en caja más de cien dólares .

CAPITULO LX

DISPOSICIONES GENERALES :

Art. 41.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones y dentro del mismo tema ; además , además solicitará cada vez la palabra al presidente , debiendo hacer las intervenciones de pie.

Art. 42.- El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza , tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiere satisfecho las mensualidades atrasadas.

Art. 43.- En las elecciones , para que el socio tenga voz y voto deberá estar al día en todas sus aportaciones , así como también para conformar el tribunal.

- Art. 44.-** Toda discusión que se presente con ironía y se deje entrever maledicencia y disociación , será rechazado por el presidente y no dará curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma .
- Art. 45.-** Los socios y dignatarios, al tiempo de posesionarse, presentarán la promesa de estilo para entrar en sus funciones.
- Art. 46.-** Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de todos estos estatutos .
- Art.47.-** El presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que plantearán todos los socios en Asamblea General , si estuvieren en oposición a los presentes estatutos.
- Art. 48.-** El Directorio promulgará reglamentos , con carácter de funciones prorrogadas , mientras no sean legalmente reemplazados.
- Art. 49.-** El Directorio promulgará reglamentos con carácter de obligatorio para todos los miembros de la Asociación.

ARTICULO UNICO .- “ La duración de la Asociación será ilimitada , sin embargo podrá disolverse y liquidarse , por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos , fines y preceptos De estatuto, y, de conformidad con lo que dispongan las Leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la última Asamblea General.

CERTIFICO

Que el presente estatuto fue leído, discutido y aprobado en dos Asambleas de socios, las mismas que se llevaron a cabo los días 20 de julio y 7 de septiembre del 2005.


Sr. Faustino Castro
SECRETARIO